

Expediente: **767/21**

Carátula: **SUCESION DE COSTAS BULACIO DARDO LUIS C/ CONSORCIO NORCIVIL III S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **10/04/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

30716271648513 - CONSORCIO NORCIVIL III, -DEMANDADO/A

90000000000 - DEFENSORIA OFICIAL CIVIL, COM. Y DEL TRABAJO IVª NOM., -DEMANDADO/A

27296667205 - COSTAS, GLADYS BEATRIZ-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

27296667205 - COSTAS BULACIO, DARDO LUIS-ACTOR/A

27296667205 - MOSQUEIRA, MARIA MARTA-POR DERECHO PROPIO

24374569402 - MEDRANO, BRENDA LUCIA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

24374569402 - COSTAS LAGORIA, RAMIRO ANIBAL-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 767/21



H102336082988

**Juzgado Civil y Comercial Común - 3a. Nominación**

**JUICIO: SUCESION DE COSTAS BULACIO DARDO LUIS c/ CONSORCIO NORCIVIL III s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EXPTE N°: 767/21**

San Miguel de Tucumán, 09 de abril de 2026

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

### CONSIDERANDO:

Vienen estos autos a despacho para regular honorarios a los profesionales intervinientes conforme ley 5480.

Impreso el trámite previsto en el art. 39 inc. 3 de la ley de honorarios, en fecha 29/12/2025, la letrada María Marta Mosqueira, efectúa estimación de la base regulatoria. A su vez, en fecha 09/02/2026 mediante providencia, se ordenó, cito textual un extracto del mismo "...Teniendo en cuenta que el término para contestar el traslado conferido en fecha 19/11/2025, se encuentra vencido el día 03/12/2025 (con cargo extraordinario), conforme cédulas de notificación glosadas en fecha 26/11/2025, téngase por extemporánea, la presentación realizada en fecha 29/12/2025. En consecuencia téngase como base regulatoria la valuación fiscal del inmueble, a tal fin líbrese oficio a la Dirección General de Catastro a los fines de que remita la valuación actualizada del inmueble objeto de la presente litis,...".

En fecha 11/03/2026 contestó la D.G.R, determinando la valuación fiscal en la suma de \$4.318.152,24 al 09/03/2026.

Así, estimo razonable fijar la base regulatoria en la suma de \$4.318.152,24, con más intereses según tasa activa del Banco Nación Argentina, desde el 09/03/2026, lo cual da un total de \$4.412.868,85 al 31/03/2026.

Para el cálculo de los causídicos se considerará carácter de la intervención, etapas cumplidas, calidad, mérito y eficacia de la actuación profesional y resultado obtenido (Conf. arts. 12,14, 15, 38, 39, 41, 42, y c.c. de la ley 5480).

Se tendrá en cuenta que en autos intervino: a) la letrada María Marta Mosqueira, quien actuó como apoderada doble carácter de la parte actora durante la primera etapa (completa) y la segunda etapa (media etapa).

b) Letradas María Marta Mosqueira y Brenda Lucía Medrano: Actuaron conjuntamente como apoderadas de los herederos del actor durante el tramo restante de la segunda etapa y la tercera etapa en su totalidad.

A fin de individualizar las pautas de la regulación, se realiza el siguiente cálculo: sobre la base regulatoria de \$4.412.868,85, se aplica la alícuota del 15% (Art. 38, Ley 5480), resultando la suma de \$661.930,32. Al tratarse de una actuación como apoderada (doble carácter), corresponde adicionar el 55%, elevando el total a \$1.025.992.

Dividido dicho monto en las tres etapas de ley, el valor por cada una asciende a \$341.997,33. En consecuencia, los honorarios de la **letrada María Marta Mosqueira** se discriminan de la siguiente forma: primera etapa completa: \$341.997,33; segunda etapa (media etapa): \$170.988,66; y (por la media etapa restante en actuación conjunta): le corresponde el 25% del valor del tramo (es decir, el 50% de la media etapa), ascendiendo a \$85.499,33; y por último, por la tercera etapa (actuación conjunta): Por su intervención compartida con la letrada Medrano durante la totalidad del tercer tramo, corresponde el 50% de dicha etapa, equivalente a \$170.998,66. Por lo cual, los honorarios definitivos de la letrada Mosqueira, ascienden a la suma de **\$ 769.483,98**.

A su vez, corresponde discriminar los honorarios fijados a la letrada **Brenda Lucía Medrano**. Se tendrá en cuenta el mismo criterio fijado en relación al cálculo de la base regulatoria y división por etapas y carácter en el que actuó en el proceso. En consecuencia, corresponde los honorarios de la letrada Medrano se estipulan: (por la media etapa restante en actuación conjunta): le corresponde el 25% del valor del tramo (es decir, el 50% de la media etapa), ascendiendo a \$85.499,33; Tercera etapa (actuación conjunta): Por su intervención compartida con la letrada Mosqueira durante la totalidad del tercer tramo, corresponde el 50% de dicha etapa, equivalente a \$170.998,66. Por lo cual, los honorarios definitivos de la letrada Medrano ascienden a la suma de **\$ 256.487,99**.

A los fines de regular honorarios se tendrá en cuenta lo normado por el Art.12 de la ley N°5480: "...Cuando actúen conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, a fin de regular honorarios se considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación, según fuere el caso..."

Realizados los cálculos respectivos, el importe resultante es menor al mínimo arancelario de una consulta escrita vigente, fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán de la ley 5480 en relación a los honorarios de la letrada Medrano.

Sin perjuicio que de lo anterior, entiendo que la aplicación de dicha norma en el caso concreto luce completamente desproporcionada si la confrontamos con el monto de la base regulatoria y la labor profesional efectivamente desplegada en el proceso principal. En razón de ello, haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación y a fin de evitar una

regulación cuya magnitud sea desproporcionada, considero justo regular honorarios a la apoderado de la actora el importe de una consulta verbal fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán, vigente a la fecha de esta resolución (\$310.000).

Por ello;

**RESUELVO:**

**I.- REGULAR HONORARIOS**, por la acción principal, a: **a) la letrada María Marta Mosqueira**, en la suma de \$769.483,98 (Pesos setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres con 98/100 ctvos); **b) la letrada Brenda Lucía Medrano**, en la suma de \$310.000 (Pesos trescientos diez mil).

**II.-TÉNGASE PRESENTE** que los honorarios regulados deberán ser abonados dentro de los diez días de quedar firme la presente (art. 23 Ley N° 5480), a los efectos previstos en el art. 604 del CPCyCT.

**HÁGASE SABER.**-DCV 767/21

**DR. RAÚL EUGENIO MARTÍN TEJERIZO**

JUEZ SUBROGANTE - Acordada N° 1236/25 (CSJT)

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 13va. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 09/04/2026

Certificado digital:

CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.